

Artículo 10. Los señores Julio Cury y Laura Peynado, padres de la menor Amanda Cury Peynado, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Amanda Julia Cury Peynado**.

Artículo 11. La señora Euclimes Virtudes Valerio Marte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Vicky Valerio Marte**.

Artículo 12. La señora Ivelisse Margarita Díaz Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ivelisse Altagracia Díaz Díaz**.

Artículo 13. El señor Brumilde Alberto García Valerio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Alberto García Valerio**.

Artículo 14. El señor Juan Ernesto Medina Maceo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Luis Ernesto Medina Maceo**.

Artículo 15. La señora María Marta Ventura Suárez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Eugenia Ventura Suárez**.

Artículo 16. La señora Leisy Acevedo Espinal, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Louis Acevedo Espinal**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 285-14 que autoriza a los ayuntamientos de Puerto Plata, Santiago y de Santiago Rodríguez, a vender varias porciones de terrenos. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 285-14

CONSIDERANDO: Que la compañía Smith-Enron Cogeneration L.P., suscribió con el Ayuntamiento de Puerto Plata, el Contrato No.135-94, del 13 de mayo del 1994, para el arrendamiento de una porción de terreno, con una extensión superficial de cuarenta y siete mil metros cuadrados (47,000 mts.²), dentro de la Parcela No.216 (Parte), del D.C. No.9, del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que la venta de dicha porción de terreno a la compañía Smith-Enron Cogeneration L.P., fue aprobada por el Concejo Edificio del Ayuntamiento de Puerto Plata, durante la Sesión del 16 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO: Que la compañía Smith-Enron Cogeneration L.P., mediante Resolución Especial del 21 de junio de 2006, cambió su nombre comercial por el de “Generadora San Felipe Limited Partnership”, lo cual ha sido debidamente registrado en las entidades nacionales pertinentes.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, del 17 de marzo de 2009, mediante la cual da fe de que el Concejo Edificio, durante la sesión celebrada el 16 de marzo de 2009, aprobó a favor de la compañía Smith Enron Cogeneration L.P. (Generadora San Felipe), la apropiación de una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y siete mil metros cuadrados (47,000 mts.²), dentro de la Parcela No.216 (Parte), del D.C. No.9, cuyo arrendamiento fue convenido en el Contrato de Arrendamiento No.135-94, del 13 de mayo del 1994.

VISTA: La Certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, del 26 de septiembre de 2012, mediante la cual da fe de que el Concejo Municipal, a través del Acta de Sesión No.16-11, del 10 de junio de 2011, aprobó la venta a favor de Yokasta Albelices Candelario Liranzo, de una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos sesenta y nueve metros cuadrados punto cuarenta decímetros cuadrados (569.40Mts.²), ubicada dentro Solar Municipal No.1268, de la Manzana No.82, y del Solar Catastral No.18, de la Manzana Catastral No.125, del D.C. No.1, del municipio Santiago, cuyo arrendamiento fue convenido en el Contrato de Arrendamiento No.38929, del 19 de agosto de 2010.

VISTA: La Certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, del 4 de julio de 2013, mediante la cual da fe de que el Concejo Municipal, durante la Sesión Ordinaria No.07-2013, del 3 de julio de 2013, aprobó la venta a favor de Ramón Espinal Olivo, de una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos trece metros cuadrados punto veintisiete decímetros

cuadrados (313.27Mts.²), Solar No.4, Manzana No.7, del D.C.No.1, del municipio San Ignacio de Sabaneta, cuyo arrendamiento fue convenido en el Contrato de Arrendamiento No.10-88, del 10 de mayo del 1988.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la sociedad comercial **Generadora San Felipe Limited Partnership**, RNC No.1-01-84896-2, por la suma de treinta y dos millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$32,900,000.00), una porción de terreno que mide cuarenta y siete mil metros cuadrados (47,000mts.²), ubicada dentro de la Parcela No.216 (Parte), del D.C. No.9, en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, con los siguientes linderos: al **norte**, Camino Real a Magiolo; al **sur**, Parcela No.216 (Resto); al **este**, Parcela No.386; y al **oeste**, Parcela No.216 (Resto).

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora **Yokasta Albelices Candelario Liranzo**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0018923-6, por la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,480,440.00), una porción de terreno que mide quinientos sesenta y nueve metros cuadrados punto cuarenta decímetros cuadrados (569.40mts.²), con la designación municipal del Solar Municipal No.1268, de la Manzana No.82, y Designación Catastral del Solar Catastral No.18, Manzana Catastral No.125, del D.C. No.1, del municipio Santiago, con los siguientes linderos: al **norte**, solares Nos.2, 4 y 3; al **sur**, calle Máximo Gómez; al **este**, Solar No.17; y al **oeste**, solares Nos.19, 20, 21 y 22.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, a vender al señor **Ramón Espinal Olivo**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.046-0002049-1, por la suma de trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos dominicanos con 10/100 (RD\$353.995.10), una porción de terreno que mide trescientos trece metros cuadrados punto veintisiete decímetros cuadrados (313.27mts.²), ubicada dentro del Solar No.4, Manzana No.7, del D.C.No.1, del municipio San Ignacio de Sabaneta, con los siguientes linderos: al **norte**, Manzana No.7 (Resto), Silvestre Núñez, Rafael Ignacio Hidalgo y Ramón Abréu; al **sur**, Avenida Próceres de la Restauración; al **este**, Ramón Abréu y Miguel Antoni Durán, Manzana No.7 (Resto); y al **oeste**, Manzana No.7 (Resto), José Aquilino Gómez y Rafael Ignacio Hidalgo.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ayuntamientos de los municipios de Puerto Plata, Santiago y San Ignacio de Sabaneta; al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 286-14 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano, de una extensión superficial dentro de la parcela No. 40, D.C. No. 4, municipio Dajabón, para ser destinada a la construcción de las obras de ampliación del Mercado Fronterizo de Dajabón. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 286-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que con recursos económicos aportados por el Estado dominicano y la Unión Europea se construyó el edificio que aloja la oficina de Aduanas y el Mercado Fronterizo de Dajabón.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para mejorar las actividades comerciales que se llevan a cabo en el Mercado Fronterizo de Dajabón, es vital que se amplíen sus instalaciones, para lo cual el Estado dominicano ha recibido la propuesta por parte de la Unión Europea, en el sentido de que sí aporta los terrenos, la Unión Europea donará los recursos para ejecutar las obras de infraestructuras.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Unión Europea tiene contempladas dichas obras dentro del Programa Binacional con un monto que asciende a EUR€\$4,567,989.26, para la República Dominicana, y un monto de EUR€\$10,239,439.50, para la República de Haití, representando una inversión total de EUR€\$14,807,428.76 para ambos países, lo que resulta de alto interés nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que según el levantamiento topográfico realizado por la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), los terrenos requeridos para el proyecto de ampliación del Mercado del municipio de Dajabón, colindantes con dicho mercado, tienen una extensión superficial de 20,554.44 metros cuadrados, que es necesaria